

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., JUEVES 19 DE MAYO DE 1988

No. 21.052

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia de 11 de enero de 1988

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DICTASE UN FALLO

Mag. Ponente:
ALVARO CEDEÑO B.

Recurso de inconstitucionalidad interpuesto por SECUNDINO TORRES GUDINO contra los Artículos 4 y 5 del Decreto de Gabinete 283 de 13 de agosto de 1970.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -PLANO-. Panamá, once (11) de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

VISTOS:

El DOCTOR SECUNDINO TORRES GUDINO propuso recurso de inconstitucionalidad en contra de los Artículos 4 y 5 del Decreto de Gabinete N°. 283 del 13 de agosto de 1970, por considerar que son violatorios del Artículo 22 de la Constitución Nacional.

El recurrente afirma que son inconstitucionales los citados artículos del Decreto de Gabinete N°. 283 de 13 de agosto de 1970, fundándose en las siguientes razones:

"Los Artículos 4 y 5 del Decreto de Gabinete N°. 283 del 13 de agosto de 1970, desconocen el juicio público, que es indispensable para probar la culpabilidad de los ciudadanos acusados de comisión de delitos.

Baso esta acción en los siguientes hechos:

Primero: el Artículo 4 del decreto acusado, establece textualmente: que "el Tribunal examinará las pruebas aducidas e inmediatamente dic-

tará auto admitiendo las que considera pertinentes y rechazará las demás y señalará un término improrrogable hasta de diez (10) días para practicar las pruebas aducidas";

Segundo; el Artículo 5 del Decreto, establece que: "termina la etapa de práctica de prueba, o en el caso de que no se hubiesen auido oportunamente, las partes deberán presentarse alegato dentro del término común de tres días. Vencido este, el Juez procederá a dictar sentencia".

Tercero: tanto las pruebas como las alegaciones finales, deben practicarse en una audiencia pública, por ser partes del juicio en el cual habrá de decidirse definitivamente la culpabilidad de toda persona acusada de la comisión de delito sancionado por el Código Penal.

Cuarto: el contenido de los dos artículos acusados, impide por ello, la celebración del juicio público, conforme a lo preceptuado en la Ley 52 de 1919, siendo el juicio público indispensable en todo los casos en que se trate de establecer la culpabilidad de las personas acusadas penalmente.

Disposiciones legales infringidas y concepto de la infracción.

Los Artículos 4 y 5 del Decreto de Gabinete 283 de 1970, violan en forma directa el principio que consagra el juicio público, por desconocer contenido del Artículo 22 de la Constitución vigente.

Pruebas: Gaceta Oficial N°. 16.671 del 18 de agosto de 1970".

El Procurador General de la Administración al emitir concepto, en su Vista N°. 160 de 30 de diciembre de 1983, se manifiesta con los planteamientos hechos por el recurrente, dando como razones, las que se transcriben a continuación:

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO.-

Actuando de conformidad con el Artículo 203 de la Constitución, procedo por este medio a emitir concepto sobre la inconstitucionalidad de los Artículos 4 y 5 del Decreto de Gabinete N°. 283 de 13 de agosto de 1970.

Al efecto expongo:

I.- SOBRE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA EL RECURSO:

PRIMERO:- Esto no es un hecho, sino la referencia a una disposición legal. Por lo tanto, lo niego.

SEGUNDO:- Lo contesto en igual forma que el hecho anterior.

TERCERO:- Esto no es un hecho, sino una alegación del demandante. Por lo tanto, lo niego.

CUARTO:- Lo contesto en igual forma que el hecho anterior.

II.- NORMAS LEGALES ACUSADAS COMO INCONSTITUCIONALES:-

Los Artículos 4 y 5 del Decreto de Gabinete N°. 283 de 13 de agosto de 1970, que se acusan como inconsti-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTORA: a.i.
MATILDE DUFAU DE LEON

OFICINA:

Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Marmosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00 más porte aéreo Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

tucionales preceptúan lo siguiente:

ARTICULO 4°.- El Artículo 9°.- de la Ley 52 de 1919, quedará así:

"Artículo 9°.- El Tribunal examinará las pruebas aducidas e inmediatamente dictará auto admitiendo las que considera pertinentes y rechazando las demás y señalará un término improrrogable hasta de diez (10) días para practicar las pruebas aducidas.

Contra la parte del auto en que fuera rechazada o denegada alguna prueba no se dará recurso alguno".

Artículo 5°.-Terminada la etapa de práctica de prueba, o en el caso de que no se hubiesen aducido oportunamente, las partes deberán presentar su alegato dentro del término común de tres días. Vencido éste, el Juez procederá a dictar sentencia".

III.-DISPOSICION CONSTITUCIONAL QUE SE ESTIMA VIOLADA.-

Según el demandante los Arts. 4 y 5 del Decreto de Gabinete N°.-283 de 13 de agosto de 1970 infringe el Artículo 22 de la Constitución Política, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 22.- Toda persona detenida debe ser informada inmediatamente y en forma que le sea comprensible, de las razones de su detención y de sus derechos constitucionales y legales correspondientes.

Las personas acusadas de haber cometido un delito tienen derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en juicio público que le haya asegurado todas las garantías establecidas para su defensa. Quien sea detenido tendrá derecho, desde ese momento, a la asistencia de un abogado en las diligencias policiales y judiciales.

La Ley reglamentará esta materia".

El artículo transcrito consagra una serie de garantías en beneficio del detenido, lo cual constituye una innovación en materia constitucional en nuestro Derecho Positivo. De esa disposición se destacan los siguientes supuestos:

a) Toda persona detenida debe ser informada inmediatamente y en forma que le sea comprensible, de las razones de su detención y de sus derechos constitucionales y legales correspondientes.

b) Las personas acusadas de haber cometido un delito tienen derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en juicio público que le haya asegurado todas las garantías establecidas para su defensa.

c) Quien sea detenido tendrá derecho, desde ese momento, a la asistencia de un abogado en las diligencias policiales y judiciales, y

d) La ley reglamentará esta materia.

Ahora bien, el demandante sostiene que "Los artículos 4 y 5 del Decreto de Gabinete N° 283 del 13 de agosto de 1970, desconocen el juicio público, que es indispensable para probar la culpabilidad de los ciudadanos acusados de comisión de delitos"... Y agrega:- "tanto las pruebas como las alegaciones finales, deben practicarse en una audiencia pública, por ser parte del juicio en el cual habrá de decidirse definitivamente la culpabilidad de toda persona acusada de la comisión de delito sancionado por el Código Penal". (V. fs. 1 - 2).

Compartimos los planteamientos expuestos por el demandante ya que las normas acusadas como inconstitucionales vulneran el principio del JUICIO PUBLICO consagrado en el

artículo 22 del Texto Constitucional.

En efecto, el Decreto N° 283 de 1970, eliminó la audiencia oral en los juicios penales que se sigan en los juzgados municipales y de circuito de la República de Panamá es decir, se substituyó la forma oral que prevalecía merced a la Ley 52 de 1919 por la forma escrita.

La modificación producida por ese Decreto de Gabinete creó en nuestro país dos (2) tipos de plenario los cuales son el escrito y el oral. El plenario escrito, se surte ante los Jueces Municipales y de Circuito y el oral ante los Tribunales Superiores de Justicia.

Ambos tipos de plenario denotan marcadas diferencias en cuanto a su regulación jurídica en lo atinente al período probatorio, a la práctica de prueba, y al rechazo de las mismas.

En la etapa del plenario es necesario la intervención de todos los sujetos del proceso a fin de que el juez pueda dictar un fallo más justo. Estimamos que el Decreto de Gabinete N° 283 de 1970 al eliminar el juicio oral ha impedido que los principios cardinales del proceso penal como lo son la inmediación, concentración, economía contradictoria, oralidad y publicidad puedan cumplirse a cabalidad.

Cabe señalar que con la Ley 52 de 1919 el principio de oralidad se cumplía a cabalidad debido a que el reo participaba en el debate de su causa, es decir, que el justiciable participaba en el juicio, pero hoy en día tal posibilidad está prohibida por el Decreto de Gabinete tantas veces mencionado.

En la actualidad el reo no puede asumir su propia defensa, y muchos de los actos del proceso penal son realizados sin que tenga conoci-

miento de los mismos.

Pues bien, conceptuamos que uno de los objetivos primordiales del artículo 22 de Carta Fundamental es el de que en el proceso penal vuelva a imperar el principio de oralidad a través del juicio público.

Con relación al artículo 22 la Licda. Virginia del C. Arango de Muñoz expresa estos comentarios:-

"La Constitución exige que al detenido se le informe acerca de las razones de su privación de libertad. De esta manera, el detenido podrá arbitrar los medios adecuados para su defensa y preparar si lo estima necesario una defensa que contrarreste los cargos que se le imputan.

.....
Sin duda el nuevo texto constitucional brinda importantes garantías a todo detenido, pero es necesario que los encargados de administrar justicia tomen conciencia de ello y cumplan con lo preceptuado por la Constitución en esta materia.

Una reforma a nuestra legislación procesal es imprescindible para hacer efectiva éstas y muchas otras garantías que no existen en la actualidad o que están coartadas por la legislación vigente, puesto que ello no se fundamenta en estos nuevos principios constitucionales". (MUNOZ, Virginia del C. Arango de, "La Defensa del Detenido en la Reforma Constitucional", Boletín de Informaciones Jurídicas, N° 18, Centro de Investigación Jurídica, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Panamá, Enero - junio año IX, 1983, págs. 18 a 20).

Sobre el párrafo segundo del Artículo 22 en estudio el Licdo. Campo Elías González Ferrer nos comenta: "El párrafo segundo del artículo 22 garantiza también al acusado los derechos a un juicio público y a contar en el proceso con todas las garantías establecidas para su defensa. Si bien no deja de ser válido que, según su concepción original, el principio de publicidad de la justicia criminal garantiza al acusado no quedar expuesto a la arbitrariedad de la justicia secreta, y con ello la sociedad puede tener certeza sobre el adecuado desenvolvimiento de los órganos encargados de administrar justicia, este principio puede actuar negativamente para la reinserción social del inculcado, como observa Zipf (16). El derecho del procesado a contar con todas las garantías establecidas para su defensa impone a la autoridad judi-

cial el correlativo deber de promover la defensa, lo que en el ámbito del proceso penal equivale a proscribir el resultado de indefensión". (GONZALEZ FERRER, Campo Elías. El Derecho de Defensa (Comentarios al artículo 22 de la Constitución Panameña), Madrid, 1984, págs. 13 - 14.

Importante resulta transcribir los conceptos vertidos por el Doctor Pedro Barsallo cuando al referirse a la publicidad del proceso nos dice:

"5. PUBLICIDAD DEL PROCESO:

El fin primordial de este principio es el de poner al alcance de todos los ciudadanos la actividad jurisdiccional, dando oportunidad y forma de conocerla, tratando con ello de lograr, en gran medida, confianza en la administración de justicia. Esta publicidad constituye además una garantía de la propia administración de justicia de parte de los Jueces y Tribunales, por las posibilidades de control y crítica que permite.

Señala Alsina que 'si bien es verdad que la tramitación de proceso civil afecta particularmente a los litigantes, no es menos cierto que la sociedad se siente conmovida cada vez que se requiere la intervención judicial y que le interesa conocer la forma en que se administra justicia. La publicidad es precisamente uno de los caracteres del régimen republicano que permite a la opinión pública controlar la actuación de los órganos del Estado y hacer efectiva, en su caso, la responsabilidad de los funcionarios'.

El principio de publicidad puede considerarse en el proceso respecto de las partes y con relación también a terceros. La publicidad para las partes debe entenderse como el derecho de aquellas y sus apoderados a presenciar todas las diligencias probatorias, sobre todos los interrogatorios de los testigos y peritos y el de examinar ampliamente el expediente y todos los escritos judiciales referente al proceso en que intervienen.

Los documentos, escritos y constancias procesales son siempre públicos para las partes y sus representantes, por la constante comunicación mediante la figura del 'traslado' que según el Art. 288 del Código Judicial es 'el conocimiento que se da a una de las partes de los escritos, prueba o pretensiones de la otra, para que conteste, disponga o proponga lo conveniente acerca de unos y otras'. Y, precisamente para que pue-

da hacerse efectivo dicho traslado, 'todo escrito de que deba darse traslado a otra parte por disposición expresa de la ley, deberá para ser admitido, ir acompañado de una copia en papel común, con la cual se surtirá el traslado' según establece expresamente el Art. 497 del Código Judicial.

También tienen importancia en cuanto a la publicidad respecto de las partes los Arts. del Código Judicial que se mencionan a continuación:

"ARTICULO 501: Los secretarios están obligados a mostrar a las partes y a cualquier otra persona, los expedientes en uso y los archivados'.

"ARTICULO 512: El secretario debe, a petición verbal de los interesados, dar copia autorizada, a costa de ellos, de todo documento que repose en su oficina, cuando se solicite y lo ordene el tribunal. Se exceptúan aquellos negocios que no admiten publicidad por motivo de moralidad o decencia'.

La publicidad en cuanto a los terceros se refiere, por ejemplo, en nuestro derecho positivo a la audiencia PÚBLICA en el proceso penal, si bien dicho proceso, que se desarrollaba en la forma de un debate oral según la Ley 52 de 1919, ha sido substancialmente modificado al eliminarse el procedimiento oral y por lo tanto la publicidad, de conformidad con el Decreto de Gabinete Número 283 del 13 de agosto de 1970.

La mencionada Ley 52 de 1919 que regula el juicio oral en materia criminal en Panamá señalaba bajo el Capítulo "De la publicidad de los Debates", en su Art. 25 lo siguiente: 'Los debates del juicio oral serán públicos bajo pena de nulidad. El Decreto de Gabinete Número 283 de 1970 elimina la oralidad del proceso penal que se desarrolla ante Jueces Municipales y de Circuito y por lo tanto sólo existe en nuestra legislación la audiencia pública en los casos de procesos penales que se desarrollan ante Tribunales Superiores de Justicia de acuerdo con la Ley 115 de 26 de marzo de 1943, que regula los juicios criminales con intervención de jurado de conciencia y en cuyo Art. 36 se establece lo siguiente:

"Las audiencias en los juicios que deben celebrarse con intervención de jurados serán públicas y se llevarán a cabo en lugar capaz de contener cien espectadores por lo menos".

En conclusión, según este principio de publicidad procesal, no debe haber procedimientos ocultos y en fin, no debe haber administración de justicia secreta. Claro está que este principio de publicidad sólo tiene verdadera vigencia en el caso de un procedimiento de tipo oral pues de lo contrario, su influencia en el proceso es de poca significación". (BARSALLO J. Pedro A. "Derecho Procesal I, la. Parte, Universidad de Panamá, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 1977, págs. 51 a 53 y 55).

Otro aspecto que es necesario destacar es que en el tratado del Canal de Panamá (Torrijos-Carter) en los Anexos C y D Garantías Procesales se señala lo atinente al juicio público en la siguiente forma:-

Anexo C- Garantías Procesales.

"Un empleado ciudadano de los Estados Unidos o un dependiente enjuiciado por las autoridades panameñas, tendrá derecho a las siguientes garantías procesales:

(a).

(b).

(1) A estar presente en su juicio, el cual será público. Sin embargo, sin perjuicio de las garantías procesales señaladas en este anexo, se podrá excluir a las personas cuya presencia no fuere necesaria, si así lo decidiere la Corte por razones de moral o de orden público".

Anexo D- Garantías Procesales.

"Un miembro de las Fuerzas o de un componente civil, o un dependiente, enjuiciado por la autoridad panameña, tendrá derecho a las siguientes garantías procesales:

(a).

(b).

(c) A que se le confronte y se le PERMITA el careo con los testigos presentados en su contra".

Así, pues conceptuamos que los artículos 4 y 5 del Decreto de Gabinete No. 283 de 1970 deben ser declarados inconstitucionales por el hecho de que a nivel constitucional se ha establecido que es a través del JUICIO PÚBLICO como pueden las autoridades pertinentes establecer la inocencia o la culpabilidad de las personas acusadas de haber cometido un delito. Por lo tanto, toda la actividad que desarrollan las partes dentro del proceso durante la estación plenaria debe ser oral y no escrita.

En consecuencia estimamos que los artículos 4 y 5 del Decreto No. 283, de 13 de agosto de 1970 colisiona con el artículo 22 de la Constitución Política.

HONORABLES MAGISTRADOS.

Panamá, 30 de diciembre de 1983

José A. Troyano

PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN

TRACION".

La Corte para decidir observa que en el presente recurso los artículos atacados de inconstitucionales, han sido derogados por la Ley 18 de 1986 (nuevo Código Judicial), y así lo expresa en su artículo 2627, por lo que en este caso se da el fenómeno jurídico conocido como sustracción de materia en cuanto al Decreto de Gabinete No. 283 de 1970 el cual regulaba los artículos recurridos.

Por lo expuesto, la Corte Suprema —PLENO— administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que en el presente caso se ha dado el fenómeno jurídico denominado sustracción de materia, por lo que ORDENA el cese del procedimiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

ALVARO CEDEÑO BARAHONA

ISAAC CHANG VEGA

GUSTAVO ESCOBAR PEREIRA

RAFAEL A. DOMINGUEZ

RODRIGO MOLINA A.

ENRIQUE BERNABE PEREZ

CARLOS M. ARZE

MARISOL M. REYES DE VASQUEZ

MANUEL JOSE CALVO B.

JOSE GUILLERMO BROCE
SECRETARIO GENERAL

AVISOS Y EDICTOS

REMATES:

AVISO DE REMATE

DORIS CEDEÑO L., Secretaria judicial dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario y Anticrético por Jurisdicción Coactiva interpuesto por la Caja de Seguro Social contra MIGUEL ANGEL BERMUDEZ TAGLES, en funciones de Alguacil Ejecutor al público;

HACE SABER:

REPUBLICA DE PANAMA
CAJA DE SEGURO SOCIAL JUZGADO EJECUTOR Panamá, nueve (9) de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

VISTOS:

Señálese las horas comprendidas entre las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y cinco de la tarde (5:00 p.m.) del día treinta (30) de junio de mil novecientos ochenta y ocho (1988),

para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del siguiente bien inmueble embargado en esta ejecución.

Finca N°. -68,233, inscrita al folio 464, del tomo 1693, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual fue dada en garantía hipotecada y anticrética que consiste en un lote de terreno y casa en él construida sobre el plano de la Urbanización Santa Clara, Calle A, casa N°. -H-41, de la Provincia de Panamá.

LINDEROS: Noreste: colinda con el lote H-2-43. Noroeste: con lote H-42, Suroeste: con Ave. "A".

MEDIDAS: Partiendo del punto más al Norte de dicho lote en dirección Sur 35 grados 36 minutos Este se mide una distancia de 9 metros con 50 centímetros hasta llegar al punto más hacia el Este de este lote; de allí

en dirección Sur 54 grados 24 minutos Oeste se mide una distancia de 21 metros con 61 centímetros hasta llegar al punto más hacia el Sur de este lote; de allí en dirección Norte 35 grados 36 minutos Oeste se mide una distancia de 9 metros con 50 centímetros hasta llegar al punto más hacia el Oeste de este lote; de allí en dirección Norte 54 grados 24 minutos Este se mide una distancia de 21 metros con 61 centímetros hasta llegar al punto de partida de esta descripción cerrando así el polígono.

SUPERFICIE: 205 metros cuadrados con 30 decímetros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.34,093.48) adeudados hasta la fecha del mandamiento, más los intereses ocasionados hasta el día de su

cancelación y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho del Juez Ejecutor el 10% de la base del remate, mediante certificado de garantía comprado en el Banco Nacional.

Hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día señalado para el remate se oirán las propuestas que se hagan y después de esa hora hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.) se escucharán las pujas y repujas y se adjudicará el bien objeto del remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se verificará el día siguiente hábit sin necesidad de nuevo anuncio, en las horas señaladas.

Por lo tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar público de la Secretaría hoy nueve (9) de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988) y copia del mismo se remitirá para su publicación.

DORIS CEDEÑO L.
Secretaria en Funciones de
Alguacil Ejecutor

CERTIFICO: que todo lo anterior es fiel copia conforme a su original Panamá, trece (13) de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

EL SECRETARIO

COMPRAVENTAS:

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público, que vende el establecimiento CARNICENTRO WILLY, ubicado en Vía Agustín Arango N° 12,771, al señor JOSE JUAN MARTINEZ SAAVEDRA con Céd. PE-1-388.

Atentamente,
LAU MIN YING
Céd. N-14-994

L-485391
2ª publicación

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Mediante Escritura Pública No. 3413 de 26 de febrero de 1987 extendida en la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil, en la Ficha 164924, Rollo 20951, Imagen 0015, el día 16 de marzo de 1987, se canceló la inscripción de la sociedad anónima denominada EXECUTIVE HOUSE HOLDINGS S.A..

Panamá, 18 de marzo de 1987

(L-440938
Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de escritura pública N°.-2,700 de 29 de marzo de 1988 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el día 18 de abril de 1988 a FICHA 144405, ROLLO 23556, IMAGEN 0125, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad Anónima denominada GRUPO SECHA, S.A.

L-482323
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1.-Que la Sociedad NATIONAL TRADING DE PANAMA, S.A. fue organizada mediante Escritura Pública N°.-12,437, de 23 de noviembre de 1987, de la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 203417, Rollo 22800, Imagen 0086, el día 10 de diciembre de 1987.

2.-Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública N°.-2,069, de 12 de febrero de 1988, Notaría Quinta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 203417, Rollo 23310, Imagen 0058, el día 29 de febrero de 1988.

L-482336
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 19,948 del 1 de Diciembre de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 165987, Rollo: 17665, Imagen: 0219 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "THAMES PROPERTIES INC".

(L-438159)
Única Publicación
Panamá, 17 de Diciembre de 1987

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 19,949 del 1 de Diciembre de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 163792, Rollo: 17421, Imagen: 0082 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "AEGIS INVESTMENT CORP."

(L-438159)
Única Publicación
Panamá, 17 de Diciembre de 1987

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 19,947 del 1 de Diciembre de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 140790, Rollo: 14489, Imagen: 0148 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "HAMPSTEAD INTERNATIONAL CORP."

(L-438159)
Única Publicación
Panamá, 17 de Diciembre de 1987

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 18,223 del 5 de Noviembre de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 183824, Rollo: 22717, Imagen: 0192 de la

Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "ZAKUM DEVELOPMENT COMPANY INC."

(L-434573)
Única Publicación
Panamá, 25 de Noviembre de 1987

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 20,229 del 9 de Diciembre de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 195780 Rollo: 23001, Imagen: 0104 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "SWEENEY TODD CORPORATION"

(L-476253)
Única Publicación
Panamá, 14 de Enero de 1988

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 20,697 del 17 de Diciembre de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 085529 Rollo: 22982, Imagen: 0076 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "PROMO INTERNATIONAL INC."

(L-435442)
Única Publicación
Panamá, 8 de Enero de 1988

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 20,257 del 9 de Diciembre de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 108028 Rollo: 22903, Imagen: 0212 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "UNIONBULK CORPORATION"

(L-476253)
Única Publicación
Panamá, 13 de Enero de 1988

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 20,770 del 18 de Diciembre de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 025338 Rollo: 22949, Imagen: 0109 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "SWIRE OFFSHORE EQUIPMENT CORPORATION"

(L-435442)
Única Publicación
Panamá, 4 de Enero de 1988

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 20,696 del 17 de Diciembre de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 125744 Rollo: 22949, Imagen: 0124 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "PUBLISALES INTERNATIONAL INC."

(L-435442)
Única Publicación
Panamá, 4 de Enero de 1988

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 18,296 del 6 de Noviembre de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 154893, Rollo: 22743, Imagen: 0144 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "U.K. INVESTMENTS CORP."

Panamá, 30 de noviembre, 1987
L-438875
única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 18,490 del 9 de Noviembre de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 122571, Rollo: 22770, Imagen: 0151 de la

Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "CARIBOU SHIPPING CORPORATION"

Panamá, 11 de diciembre, 1987
L-438875
única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 17,940 del 29 de octubre de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 180324, Rollo: 22686, Imagen: 0017 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "VEHICLE SUSPENSIONS INC."

Panamá, 20 de noviembre, 1987
L-434580
única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 19,024 de 18 de Noviembre de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 029213, Rollo: 22766, Imagen: 0097 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "PALACE SHIPPING CORPORATION"

Panamá, 9 de diciembre, 1987 L-438875
única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 20,242 del 9 de diciembre de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 108276, Rollo: 22892, Imagen: 0031 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "WELFARE MARINE CORPORATION"

Panamá, 24 de diciembre, 1987
L-438875
única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8887 del 21 de Mayo de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 145926, Rollo: 21568, Imagen: 0008 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "DORLAX ASSETS INC.

Panamá, 16 de junio, 1987

L-373230

Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8850 del 21 de Mayo de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 64295, Rollo: 21562, Imagen: 0070 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "CARPENOL TRADING CORP.

Panamá, 16 de junio, 1987

L-373230

Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 9223 del 27 de Mayo de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 069807, Rollo: 21616, Imagen: 0078 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "FRANCINEL INVESTMENTS INC.

Panamá, 16 de junio, 1987

L-373230

Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8775 del 20 de Mayo de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 087726, Rollo: 21590, Imagen: 0061 de la Sección

de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "WEST AMALFI CORP.

Panamá, 16 de junio, 1987

L-373230

Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 9293 del 28 de Mayo de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 055538, Rollo: 21620, Imagen: 0155 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "LANCASTER HOLDING INC.

Panamá, 16 de junio, 1987

L-373230

Unica Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 29

LA SUSCRITA JUEZ SEPTIMA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, HACE SABER

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de ALBERTINA HAWKINS o ALBERTINA VAZ (Q.E.P.D.), se ha dictado resolución que es del tenor y fecha siguiente:

"JUZGADO SEPTIMO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL. Panamá dos (2) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

En mérito de la cual, la suscrita JUEZ SEPTIMA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de ALBERTINA HAWKINS o ALBERTINA VAZ (Q.E.P.D.), desde el día 27 de agosto de 1987, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son herederos sin perjuicios de terceros: GUILLERMINA HAWKINS y MARBA LEN KAI HAWKINS, en su calidades de hijas

de la causante.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar en derecho todas aquellas personas que tengan algún interés en el juicio, dentro de los diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un diario de la localidad.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

(fdo) Licda. ZOILA ROSA ESQUIVEL V.

(fdo) Licda. ANGELA RUSSO DE CEDENO

Secretaria.,

Por consiguiente, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) de hoy siete (7) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

La Juez,

Licda. ZOILA ROSA ESQUIVEL V. Licda. ANGELA RUSSO DE CEDENO.

Secretaria.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 14 de marzo de 1988

Luis R. Tejada V.

Por. Secretario.

L-482384

Unica Publicación.

AGRARIOS:

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE RE-

FORMA AGRARIA

DIRECCION REGIONAL ZONA N°

5, CAPIRA

EDICTO N° 020-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público.

HACE SABER

Que el (la) señor (a) TIMOTEO GIL vecino (a) del Corregimiento de LOS LLANITOS, Distrito de SAN CARLOS, portador (a) de la Cédula de identidad personal N° 8-209-544, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 08-026-87, la adjudicación a Título Oneroso de (2) parcelas que forman parte de la Finca N° Inscrita al Tomo N°, Folio N°, Sección de la Propiedad, y de la Propiedad de la Nación, con una superficie de 3 HAS. + 6201.65 M2, ubicada en el Corregi-

miento de LOS LLANITOS, Distrito de SAN CARLOS de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

PARCELA N° 1: ubicada en RIO DE JESUS, con una superficie de 3 HAS. + 6201.65 M2, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO DE JUAN HILARIO MUÑOZ Y CAMINO HACIA EL CHORRO Y HACIA RIO DE JESUS.

SUR: TERRENOS DE ARMODIO UREÑA Y DARIO CHERIGO.

ESTE: RIO DE JESUS.

OESTE: TERRENOS DE DARIO CHERIGO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como se ordena en el Artículo 108, del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Capira, DIEZ, del mes de MAYO de 1988.

ING. ARISTIDES RODRIGUEZ C.I. 965-83
FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR

ROMELIA OVALLE
DE UBILLUS
SECRETARIA AD-HOC

L-482305
(Unica publicación)

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA N° 5, CAPIRA

EDICTO N° 009-DRA-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público.

HACE SABER

Que el señor (a) JOSE ANASTASIO GARCIA Y OTROS vecino (a) del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CAPIRA, portador (a) de la Cédula de identidad personal N° 7-15-849, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 8-167-87, la

adjudicación a Título Oneroso de 0 HAS + 4398.55 M2, ubicado en SANTA ROSA, Corregimiento de CABECERA Distrito de CAPIRA, Provincia de Panamá, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CAMINO.

SUR: PATROCINIO CERRUD.

ESTE: ISAIAS BRAVO.

OESTE: SERVIDUMBRE.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CAPIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como se ordena en el Artículo 108, del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA, a los 22 días del mes FEBRERO de 1988.

ING. ARISTIDES RODRIGUEZ C.I. 965-83
FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR

EMERITA PEREZ
SECRETARIA AD-HOC

L-482056
(Unica publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
EDICTO No. 19
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (a) NEIRA ESTHER BAKER DE BARRIA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, Médico, residente en Edificio Doña Mariana, Apartamento No. 5, Avenida de Las Américas, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-164-688 en representación de su menor hijo...ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Tomás Guardia...de la Barriada Parcelación Esteban...Corregimiento Colón...donde se llevará a cabo una EDITORA RENOVACION. S. A.

construcción distinguido con el número-y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, FOLIO 104, TOMO 194. OCUPADO POR CARLOS GARCIA CON 30.00 mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 OCUPADO POR MARTA E. DE CACERES CON 28.19 mts.

ESTE: CALLE TOMAS GUARDIA CON 27.74 mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 OCUPADO POR CARMEN DE FRANCIS CON 27.55 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO OCHOCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON DIECISEIS DECIMETROS CUADRADOS (819.016 M2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 29 de marzo.....de mil novecientos ochenta y ocho.

EL ALCALDE:
(Fdo.) SR. VICTOR MORENO JAEN
JEFE DEL DPTO. DE CATASTRO:
(fdo). SRA. CORALIA DE ITURRALDE.

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

SRA. CORALIA DE ITURRALDE

JEFE DEL DPTO. DE CATASTRO MPAL.

L-482309
(Unica Publicacion)